|  |
| --- |
| **ENVÍOS CON DEFICIENCIAS** |

|  |
| --- |
| **Se procede a reglamentar las pautas procedimentales respecto al Régimen de Importación o de Exportación para compensar envíos con deficiencias, en los términos de los artículos 573 al 577 del Código Aduanero y artículo 85 del Decreto N° 1.001/82.** |

|  |
| --- |
| **SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO LEGAL ADUANERA**  **Instrucción General N° 7/2016**  Buenos Aires, 20 de Mayo de 2016.  I.- INTRODUCCIÓN  En virtud de la facultad otorgada a las Divisiones Técnicas de los Departamentos Técnica de Importación y Exportación dependientes de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, por [Disposición N° 79](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/legislacion/showLeg.jsp?idLey=34304) (AFIP) del 31 de marzo de 2016, se procede a la reglamentación del procedimiento para autorizar las destinaciones definitivas de importación o de exportación para compensar envíos con deficiencias, en los términos de los artículos 573 al 577 del [Código Aduanero](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/legislacion/showLeg.jsp?idLey=34304) y del artículo 85 del [Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/legislacion/showLeg.jsp?idLey=34304).  II- ÁREAS INTERVINIENTES  Esta Instrucción General resulta de aplicación para todas las unidades de estructura de la Dirección General de Aduanas.  III.- PAUTAS PROCEDIMIENTALES  La solicitud de autorización para las destinaciones definitivas de importación o de exportación objeto de esta Instrucción General, así como aquellas que al día de la fecha se encuentren pendientes de resolución, serán evaluadas conforme al procedimiento previsto en la presente.  1. Solicitud de Autorización.  1.1. En forma previa a la oficialización de la destinación definitiva de importación o de exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en el presente marco legal, el interesado presentará una nota con carácter de declaración jurada dirigida a la División Técnica de Importación o de Exportación a través de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en la Aduana de Registro de su jurisdicción -la que remitirá la presentación a la citada área-, la siguiente documentación:  1.2. Nota de acogimiento al régimen detallando, manifestando los motivos que justifican la solicitud y el plazo que acordó con el comprador para sustituir la mercadería.  1.3. Contrato de compra-venta comercial o instrumento similar, a satisfacción del servicio aduanero.  Cuando dicha documentación se perfeccione en el exterior, la misma deberá ser intervenida por el Consulado Argentino y apostillada.  1.4. La destinación aduanera originaria que da motivo a la solicitud, la que deberá encontrarse debidamente digitalizada, conforme lo dispuesto en la [Resolución General N° 2.721](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/legislacion/showLeg.jsp?idLey=34304).  1.5. Nota del comprador, expresando su disconformidad con la mercadería originalmente importada o exportada donde manifieste que la deficiencia detectada torna inutilizable a la misma o bien que no se adecua a las cláusulas del contrato suscripto. A tal efecto, deberá acompañar las constancias que así lo acrediten.  1.6. El contrato donde conste la obligación de sustitución por razones de garantía técnica, acompañado por un informe técnico, el cual tendrá carácter de declaración jurada.  Para el supuesto que resulte imposible acompañar el mencionado contrato, podrá ser suplido mediante el reconocimiento del vendedor de sustituir la mercadería con motivo del defecto, de acuerdo con las cláusulas usuales del comercio internacional.  1.7. Si los documentos señalados en los puntos 1.3, 1.5 y 1.6 se encuentran redactados en idioma extranjero, deberán presentarse debidamente traducidos por un traductor público nacional y legalizado ante el Colegio correspondiente.  2.- Verificación.  2.1.- Disposición particular para Importación.  Cumplido lo señalado en el punto 1), la División Técnica de Importación encomendará a la aduana donde se encuentre las mercaderías defectuosas a proceder a la verificación de las mismas, dejando constancia del defecto del material y/o de fabricación o bien de las razones alegadas para efectuar la sustitución, según corresponda.  2.2.- Disposición particular para Exportación.  2.2.1. Para las operaciones de exportación la verificación de la mercadería se realizará en ocasión de su reimportación.  2.2.2. Cumplido lo señalado en el punto 1), la División Técnica de Exportación encomendará a la aduana por donde se reimporten las mercaderías defectuosas a proceder a la verificación de las mismas, dejando constancia del defecto del material y/o de fabricación o bien de las razones alegadas para efectuar la sustitución, según corresponda.  3. Autorización  Las solicitudes serán analizadas por las Divisiones Técnicas de los Departamentos Técnica de Importación o de Exportación, según corresponda, dependencias que evaluarán y elaborarán el informe técnico pertinente, quienes autorizarán o denegarán las mismas.  4. Garantía.  4.1. De corresponder, se deberá constituir una garantía por un plazo de NOVENTA (90) días, plazo en el que se deberá cumplir íntegramente la operación.  4.2. El monto de la garantía deberá ser equivalente al importe de los tributos que gravan la destinación que se realice en primer término y se constituirá de conformidad con lo previsto en la[Resolución General N° 2.435](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/legislacion/showLeg.jsp?idLey=34304).  5. Notificaciones  Las resoluciones que se adopten por aplicación del presente régimen serán notificadas por las Divisiones Técnicas de los Departamentos Técnica de Importación o de Exportación, según corresponda, a los solicitantes mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y comunicada a la Aduana de Registro de la jurisdicción interviniente mediante correo electrónico.  Cumplido, se remitirá la actuación pertinente a la Aduana de Registro de la destinación que da motivo a la sustitución a los fines de la prosecución del trámite.  IV.- VIGENCIA  La presente será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigencia de la [Disposición N° 79](http://www.tarifar.com/tarifar/biblioteca/legislacion/showLeg.jsp?idLey=34304) (AFIP) del 31 de marzo de 2016.  V.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN  El texto de esta Instrucción General será publicado en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y, a su vez, estará disponible en el siguiente sitio: <http://intranet/otras/sdgtla/normativa.asp>  Cont. Púb. Gladys L. Morando Subdirectora Subdirección General Técnico Legal Aduanera Dirección General de Aduanas |